

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CON OBJETO DE ESTABLECER CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UTECAN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE HUMBERTO BRITO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. LAURA RUIZ PÉREZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO; Y QUE EN SU CONJUNTO LAS LLAMAREMOS "LAS PARTES", CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UTECAN**" que:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación de conformidad con el art. 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 17 de Septiembre de 2012.
- I.2. Que el Mtro. Jorge Humberto Brito Vázquez, acredita su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria, con el nombramiento de fecha 16 de mayo de 2013, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés.
- I.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC120918HV6
- I.4. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la comunidad Ej. Gral. Francisco J. Mújica, Carretera Benito Juárez - Candelaria del Municipio de Candelaria, Campeche C.P. 24300.

II. Declara el "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**":

- II.1. Que su razón social es Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- II.2. Que es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de sus estudios, según se hace constar en la escritura pública No. 22.243 de fecha 20 de diciembre de 1988 pasada ante la Fe de Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la notaría pública No. 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el registro público del comercio bajo el No. 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III asociación civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

- II.3** Que hace constar las modificaciones a su Acta Constitutiva mediante la Escritura Pública No. 31,000 la COMPULSA de: I) Los hechos y actos relativos a la Constitución, Existencia y subsistencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y II) Los ESTATUTOS que se encuentran vigentes y que actualmente rigen al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, otorgada el 14 de Marzo del 2008, ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 1326, Vol. 121, Libro 54, Sección IV de fecha 23 de Mayo de 2008.
- II.4** Que la Dra. Laura Ruiz Pérez, se encuentra facultada para celebrar este tipo de convenios en nombre de su representada, según consta en la Escritura Pública número 36,077, libro 396, folio 079183, de fecha 9 de enero de 2012 ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría número 12 de la ciudad de Monterrey, N.L., México, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 40, volumen 51, libro 1, sección III Asociaciones Civiles, en Monterrey N.L el día 11 de enero de 2012.
- II.5** En su carácter de Institución particular, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** tiene facultad para determinar su estructura, su administración, las áreas de sus servicios educativos y de investigación, su organización y políticas académicas, sus sistemas de cuotas y becas, sus operaciones presupuestales y la realización de cualquier acto jurídico para la consecución de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas en que opera.
- II.6** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501 Sur, edificio Cedex semisótano uno, colonia Tecnológico, Código Postal 64849, Monterrey, Nuevo León, México.
- II.7** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número ITE430714KIO.

III. Declaran AMBAS PARTES:

- III.1** Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- III.2** Que sus representantes están debidamente facultados para firmar el presente convenio.
- III.3** Que para contribuir a la educación y al acercamiento entre las instituciones educativas, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de apoyo en los campos de la ciencia y la cultura.
- III.4** Que las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados y; que los Centros Comunitarios

de Aprendizaje son una estrategia integral de enseñanza que tiene como objetivo promover el desarrollo comunitario en tres dimensiones: humano, social y económico.

III.5 Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLAÚSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- Definiciones.

- I. "**Centro Virtual de Aprendizaje**", en adelante **CVA**: es un sitio de internet con cursos y recursos educativos sobre diferentes áreas temáticas, como son la Tecnología Informática, Educación, Negocios, Sociedad, Administración Pública, Responsabilidad Social Empresarial, Cultura de la Salud y Latinos en E.U.
- II. "**Centro Comunitario de Aprendizaje**": en adelante **CCA**: es un espacio físico equipado con computadoras conectadas a Internet, que permite a las comunidades tener acceso a contenidos educativo.
- III. "**Red de Centros Comunitarios de Aprendizaje**": en adelante **LA RED**: es una estrategia integral de enseñanza en la que participan diversos socios instalando y administrando los **CCA** en las comunidades, los cuales reciben los servicios a través del portal educativo www.cca.org.mx.
- IV. "**Tutor**": es facilitador y guía en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos participantes de un curso determinado.
- V. "**Promotor**": es la persona que opera el **CCA** y administra los recursos tecnológicos con que cuenta, apoya a los alumnos para la búsqueda de información y para acceder a los cursos del portal de **LA RED**, cuya dirección electrónica es http://www.cca.org.mx/portalcca/casa_promotor/. Cada **CCA** debe contar con un promotor.
- VI. "**Alumno**": son todas las personas que a través del portal educativo www.cca.org.mx, se capacitan mediante cursos o diplomados con tutor.
- VII. "**Plataforma educativa**": es la plataforma mediante la cual se imparten los cursos con tutor, en línea, y a través de la cual el alumno puede acceder al contenido de cursos, como lecturas, actividades, tareas, etc. así como trabajar de manera interactiva con su tutor y alumnos que participan en su mismo grupo.
- VIII. "**Matrícula**": es el conjunto de letras y números que identifican al alumno adscrito a un **CCA**.
- IX. "**Manual de los Centros Comunitarios de Aprendizaje**": en lo sucesivo el **MANUAL**. Es la guía técnica y operativa del manejo, administración, operación y mantenimiento de los **CCA**.

- X. **"Reglamento Académico"**: son las políticas Académicas de los cursos con tutor.
- XI. **"Reconocimiento"**: Es la Constancia o Diploma que obtiene el alumno por la aprobación del curso o diplomado a través del portal educativo www.cca.org.mx

CLÁUSULA SEGUNDA.- Del objeto El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración entre el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** y **"LA UTECAN"** para la incorporación de este último a **LA RED**, así como los lineamientos para el establecimiento, operación y funcionamiento de **1 CCA**.

El objetivo principal de un **CCA** es proveer educación de calidad a diversas comunidades a través de programas educativos en línea, diseñado y mantenido por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**. Así mismo, un **CCA** ofrece espacios de capacitación, acceso a la información y de vinculación con el mundo económico, social y cultural, logrando con esto abatir algunas de las necesidades de la comunidad en que se encuentra.

CLÁUSULA TERCERA.- De la ubicación de los CCA. Los **CCA** se establecerán en las direcciones especificadas del **Anexo I**, mismo que, firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- De los compromisos de "LAS PARTES".

4.1 Para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo el registro de los datos de los **CCA** en el sistema.
- b) Mantener el portal educativo actualizado.
- c) Enviar a **"LA UTECAN"** un reporte bimestral sobre la actividad de los alumnos de los centros. El número de participantes en cursos auto-dirigidos, alumnos en cursos con tutor, alumnos inactivos en cursos con tutor, así como su eficiencia terminal. Los reportes se enviarán durante el periodo de vigencia del presente documento.
- e) Proveer a **"LA UTECAN"** de los elementos y lineamientos necesarios para la operación del **CCA**: el **MANUAL**.
- f) Permitir el acceso al **CVA** a **"LA UTECAN"** y sus usuarios.
- g) Proveer a **"LA UTECAN"** de asesoría e información respecto a la instalación y equipamiento de los **CCA**.
- h) Proveer cursos con tutor a través del sitio de internet www.cca.org.mx, en los cuales el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a:
 - i. Reclutar tutores capacitados en cada una de las materias de los cursos.

- ii. Coordinar a los tutores y brindar la mejor atención a los alumnos.
 - iii. Emitir los diplomas y/o constancias a los alumnos que hayan aprobado el curso de acuerdo a los lineamientos mencionadas en las Políticas Académicas de los cursos con tutor establecidas en el **Reglamento Académico** de los cursos con tutor. Los diplomas y constancias deberán tener el logo del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** así como la clave de validez.
- i) Proveer, vía electrónica, el material didáctico necesario para capacitar a los promotores, tales como manuales y reglamentos.
 - j) Incluir el nombre / logotipo de **"LA UTECAN"** dentro del sitio **CVA** en la sección de participantes o afiliados. Para efectos de este inciso, **"LA UTECAN"** deberá hacer llegar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** su logotipo.

4.2 A su vez **"LA UTECAN"** se compromete a:

- a) Destinar los salones, aulas o espacios suficientes para el funcionamiento de los **CCA**, los cuales se utilizarán para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio.
- b) Proveer el equipo, servicio de Internet y soporte técnico para que los usuarios de los **CCA** puedan aprovechar los servicios educativos que se ofrezcan a través del sitio de Internet: www.cca.org.mx.
- c) Llevar a cabo en los salones, aulas o espacios al que se refieren el inciso **a)**, las instalaciones eléctricas de equipo y de red, necesarias para el funcionamiento los **CCA**.
- d) Dar mantenimiento y proveer la seguridad tanto del equipo como de las instalaciones en las que se encuentren los **CCA**;
- e) Seleccionar a los promotores de los **CCA** que cumplan con el perfil definido por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, mismo que se detalla en el **MANUAL**.
- f) Contratar a los promotores que se requieren en los **CCA** y asumir las responsabilidades laborales de los mismos.
- g) Los promotores deberán apegarse a lo establecido en el **MANUAL**.
- h) Turnar los manuales, instrucciones, y/o comunicados que contengan los lineamientos necesarios para que se cumpla con el presente convenio.
- i) Permitir al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** el ingreso a las instalaciones de los **CCA** cuando así lo requiera a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio;
- j) Permitir el acceso a los usuarios de los **CCA**.

- k) Incluir en sus sitios de internet en su caso una liga hacia el sitio de internet **CVA** para que los usuarios accedan desde ahí.
- l) Deberá utilizar el contenido de los cursos en línea del sitio de internet **CVA** sin fines de lucro.
- m) Llevar a cabo la impresión de los **Reconocimientos** de aquellos alumnos que hayan aprobado el curso o diplomado a través del portal www.cca.org.mx; tendrán derecho a recibir constancia y/o diploma si obtuvieron una calificación de 70/100 en todas las actividades. El alumno será responsable de revisar en la plataforma educativa la calificación obtenida y podrá solicitar revisión a su tutor durante la primera semana siguiente después de haber concluido el curso o diplomado.
- n) Pagar la **cuota por concepto de membresías** tipo "A", conforme a lo establecido en la **cláusula quinta** de este Convenio.
- o) Pagar la **cuota adicional por concepto de cursos con tutor**, conforme a lo establecido en la **cláusula sexta** de este Convenio.

4.3 El "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" y "**LA UTECAN**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Reportar y dar seguimiento de la operación de los **CCA**.
- b) Evaluar el desempeño de promotores, tutores y coordinadores de los **CCA** y tomar decisiones al respecto.

CLÁUSULA QUINTA.- De la aportación por concepto de membresías. La aportación anual por concepto de membresía tipo "A" que "**LA UTECAN**" deberá cubrir como aportación total es de **\$25,000.00 MXN más I.V.A** (VEINTICINCO MIL 00/100 M.N más I.V.A) por **1 (UNA) MEMBRESIA**.

La aportación anual por concepto de membresía tipo "A" incluye además de los servicios básicos de pertenecer a LA RED, **50** espacios en la plataforma educativa para 1 CCA, para los cursos con tutor que ofrece el portal de internet www.cca.org.mx. Por lo tanto, "**LA UTECAN**" cuenta con **50 (CINCUENTA) espacios** en la **plataforma educativa** por 1 (UN) CCA. Los espacios de la membresía deberán utilizarse durante la vigencia del convenio, de lo contrario no se reconocerán posteriormente.

La aportación total mencionada en el primer párrafo de la presente cláusula, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar un mes después de la fecha de firma del presente convenio.

La aportación incluye: un espacio en la **plataforma educativa**; la atención personalizada de un tutor; los gastos administrativos generados por la emisión de diplomas y constancias.

La aportación no incluye los gastos de traslado y viáticos en los que el personal del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" podría llegar a incurrir durante las actividades de los CCA. Estos gastos deberán ser absorbidos por "LA UTECAN" en caso de que se requieran.

El pago deberá realizarse mediante depósito bancario a:

Banco Destino:	BBVA Bancomer
Nombre del beneficiario:	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Cuenta:	0149472029
Clabe:	012 58000 1494720296

Una vez que el pago se haya realizado, el comprobante deberá enviarse a través del correo electrónico a mary.sandoval@itesm.mx, con atención a la C.P. María de Jesús Sandoval o a quien el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" designe para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA: De la aportación por concepto de cursos con tutor adicionales:

En caso de sobrepasar el número de espacios que establece la cláusula quinta, "LA UTECAN" deberá aportar **\$500.00 MXN más I.V.A** (Quinientos pesos 00/100 M.N más I.V.A) por alumno inscrito y las matrículas son intransferibles.

El pago de los cursos con tutor adicionales a los que incluyen en las membresías de acuerdo a lo determinado en la cláusula quinta deberá hacerse dentro de los 10 (diez) días siguientes a que inicie el curso de que se trate.

El pago deberá realizarse mediante depósito bancario a:

Banco Destino:	BBVA Bancomer
Nombre del beneficiario:	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Cuenta:	0149472029
Clabe:	012 58000 1494720296

Una vez que el pago se haya realizado, el comprobante deberá enviarse a través del correo electrónico mary.sandoval@itesm.mx, con atención a la C.P. María de Jesús Sandoval o a quien el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" designe para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- De la territorialidad de la relación. Debido a que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" realiza proyectos para la operación y desarrollo de CCA similares en otros países y todo tipo de entidades gubernamentales, "LA UTECAN" acuerda que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" tendrá a su discreción la forma en que incluirá a sus contrapartes en lo que se refiere a publicidad y promoción. No obstante ambas partes de buena fe harán lo posible por darse crédito mutuamente por sus esfuerzos en México y en el extranjero.

CLÁUSULA OCTAVA.- Del manejo de datos personales y su deber de confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en cumplir con todas las disposiciones

legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de **"LAS PARTES"** manejar, almacenar o bien usar los datos personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio; **"LA UTECAN"** se obliga a indemnizar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio.

Las Partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios contractualmente pactados y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad contractual.

4º. Admitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, a los efectos de cumplimiento, por parte de **"LA UTECAN"** de lo aquí establecido, así como que el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

5º. Una vez finalizada la prestación contractual, destruirlos o, si el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- De la propiedad intelectual.- **"LA UTECAN"** acuerda que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, quien a su vez reconoce que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho sobre la propiedad intelectual de **"LA UTECAN"**. Para efectos de este Convenio, propiedad intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas

de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra parte.

Queda estrictamente prohibido a cualquiera de **"LAS PARTES"** reproducir sin permiso de la otra parte cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente Convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los Proyectos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En caso de que **"LA UTECAN"** ofrezca otros programas o talleres, que no corresponden a los programas del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, este no es responsable de su impartición.

"LA UTECAN" no puede llevar a cabo Convenios con terceros que determinen la creación de **CCA** sin consentimiento del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**. Ambas partes reconocen que las prestaciones pactadas en este Convenio benefician únicamente a **"LAS PARTES"** que lo suscriben y que dado el cambio de prestaciones por causas externas, se hará con consentimiento de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- De la terminación anticipada.- De común acuerdo **"LAS PARTES"** establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito y firmado por los representantes legales de cada una, a la otra parte con un término de 30 (treinta) días calendario de anticipación, procediendo de inmediato a la terminación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** incumpla una vez que la otra haya incurrido en gastos de operación y/o administrativos, la parte que haya incumplido deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados. Para efectos de establecer esta cantidad, la parte afectada entregará a la otra parte, dentro de los siguientes 10 (diez) días de haber recibido el aviso correspondiente, un estimado de los gastos realizados hasta la fecha del aviso, los cuales deberán estar debidamente comprobados, pudiendo realizar los comentarios que crea convenientes.

En caso de que la parte que incumpla acepte la propuesta, liquidará la cantidad restante dentro de los siguientes 15 (quince) días, debiendo la parte afectada firmar el recibo correspondiente, el cual constituirá el finiquito de lo adeudado. Ahora bien, si la parte que incumplió no está de acuerdo con la propuesta, **"LAS PARTES"** se comprometen a

realizar una reunión en donde de manera conjunta acuerden la cantidad que deberá liquidar, tomando siempre en cuenta el trabajo realizado hasta la fecha, el que faltó de realizarse y los pagos previamente efectuados y los gastos comprobados. El acuerdo al que se llegue en la mencionada reunión deberá constar por escrito, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que para tal efecto se designen, indicando en el mismo el monto a pagar y la fecha en que se efectuará el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la rescisión.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por rescindido el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna si la contraparte incumple o viola los términos y condiciones que se establecen en este y/o sus anexos y, siempre y cuando la parte responsable no corrija dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la otra parte le notifique por escrito tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De las relaciones laborales.- El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" reconoce que llevará a cabo las obligaciones descritas en la **cláusula cuarta**, como una Institución independiente, por lo que acepta que no existirá relación laboral alguna entre los empleados propios que participen en el cumplimiento de dichas obligaciones y los de "LA UTECAN", por lo que los empleados del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" no podrán considerarse como empleados de "LA UTECAN" ni podrán ser sujetos a participar de los beneficios o prestaciones proporcionados por este a sus empleados.

"LA UTECAN" reconoce que llevará a cabo sus obligaciones como una Institución independiente, por lo que acepta que no existirá relación laboral alguna entre los empleados propios que participen en el cumplimiento de dichas obligaciones, y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", por lo que los empleados de "LA UTECAN" no podrán considerarse como empleados del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" ni podrán ser sujetos a participar de los beneficios o prestaciones proporcionados por esta a sus empleados.

Por lo anterior, respecto a sus propios empleados, ambas partes asumen todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de las aplicaciones de las Leyes, así como de las instituciones correspondientes, mutuamente liberándose de dichas responsabilidades. Cada una de "LAS PARTES" se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera llegar a sufrir proveniente del personal de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De la cesión de derechos.- Tanto "LA UTECAN" como el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito y firmado por sus representantes legales, otorgado por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De las modificaciones al convenio.- Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por medio de documento suscrito por "LAS PARTES". Asimismo, cualquier modificación al presente Convenio deberá acordarse previamente y por medio de documento suscrito y firmado por los

representantes legales de "LAS PARTES". No surtirán efectos ningún acuerdo o declaración entre "LAS PARTES" si no cumple con el requisito de constar por escrito y debidamente firmado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Del reconocimiento contractual.- El presente Convenio constituye todo lo acordado entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. De la independencia de las cláusulas.- Todos los términos y condiciones del presente Convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón algunos términos o condiciones de este Convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. De las notificaciones.- Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio por cualesquiera de "LAS PARTES", se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por (i) entrega personal, (ii) correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito, (iii) por correo electrónico, y/o (iv) fax. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción; dicha recepción deberá ser confirmada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Del domicilio convencional.- "LAS PARTES" establecen como suyos para todos los efectos legales referentes al presente Convenio los siguientes domicilios:

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"	"LA UTECAN"
Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501 Sur, edificio Cedex semisótano uno, colonia Tecnológico, Código Postal 64849, Monterrey, Nuevo León, México	Ej. Gral. Francisco J. Mújica, Carretera Benito Juárez - Candelaria del Municipio de Candelaria, Campeche, México, C.P. 24300.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio. Mientras no se notifique por escrito a la otra parte del cambio de domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán válidamente en el domicilio señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. De la vigencia.- La vigencia de este Convenio será a partir del 4 de septiembre 2014 hasta el 4 de septiembre de 2015.

CLÁUSULA VÍGESIMA. De la jurisdicción.- El presente Convenio es el resultado de la buena fe de "LAS PARTES" que lo celebran, por lo que estas se comprometen a realizar

todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En tal sentido, "**LAS PARTES**" acuerdan que los asuntos relacionados con el presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de una forma amigable y negociada por ellas y las decisiones que se adopten deberán hacerse constar por escrito.

Sin embargo, en caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA. De la relación de anexos.- El anexo que forma parte de este convenio es el que a continuación se detalla: Anexo I, Domicilio del **CCA**.

Las modificaciones que llegaran a hacerse al anexo, se acordarán por medio documento suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes.

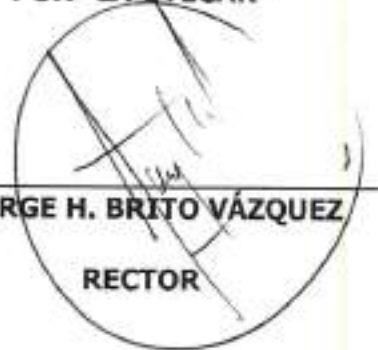
UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL 04 DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 ELABORÁNDOSE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO PARA QUEDAR UN TANTO A DE CADA UNA DE LAS PARTES.

**POR EL "TECNOLÓGICO DE
MONTERREY"**



**DRA. LAURA RUIZ PÉREZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA EL
DESARROLLO**

POR "LA UTECAN"



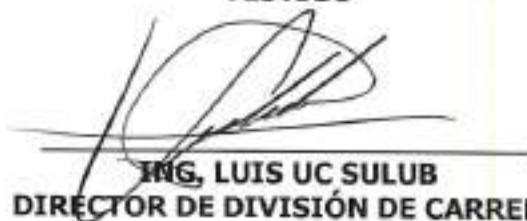
**MTRO. JORGE H. BRITO VÁZQUEZ
RECTOR**

TESTIGO



**DRA. CLAUDIA SALINAS GARZA
DIRECTORA DESARROLLO
COMUNITARIO**

TESTIGO



**ING. LUIS UC SULUB
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE CARRERA**

ANEXO I

Domicilio del CCA

El presente anexo I, forma parte del convenio de colaboración entre la Universidad Tecnológica de Candelaria y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, a través del TECNOLÓGICO DE MONTERREY, con fecha 04 de septiembre de 2014.

Nombre del Centro	Estado	Municipio	Dirección
UTECAN	Campeche	Candelaria	Ej. Gral. Francisco J. Mújica, Carretera Benito Juárez - Candelaria del Municipio de Candelaria, Campeche C.P. 24300.

UNA VEZ LEÍDO ESTE ANEXO I, LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN AL 04 DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 ELABORÁNDOSE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO.

POR LA "TECNOLÓGICO DE MONTERREY"



DRA. LAURA RUIZ PÉREZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

TESTIGO



DRA. CLAUDIA SALINAS GARZA
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

POR "LA UTECAN"



MTRO. JORGE H. BRITO VÁZQUEZ
RECTOR

TESTIGO



ING. LUIS UC SULUB
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE CARRERAS